

POLÍTICA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS

25 de mayo de 2017



1. Finalidad

El Consejo de Administración de Borges, S.A. Sociedad Unipersonal, en adelante la Sociedad, en su sesión de fecha 25 de mayo de 2017, ha aprobado la presente Política de Selección de Consejeros (la "Política") con el fin de formalizar públicamente las directrices que guían el proceso de selección de candidatos a Consejero. La eficacia y entrada en vigor de la presente Política queda condicionada a la efectiva inscripción en el Registro Mercantil de la fusión inversa por absorción de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. por parte de Borges, S.A. Sociedad Unipersonal, acuerdo que ha sido adoptado con fecha 25 de mayo de 2017 por las Juntas de ambas sociedades, por la cual Borges, S.A. Sociedad Unipersonal, adoptará el nombre de la fusionada Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A., (en adelante BAIN).

2. Ámbito de aplicación

Esta Política de Selección de Candidatos a Consejero será aplicable a la selección de candidatos a Consejero de la Sociedad que sean personas físicas.

En el caso de candidatos a Consejero de la Sociedad que sean personas jurídicas, lo dispuesto en esta Política de selección de candidatos a consejero se extenderá a las personas físicas que vayan a representarlas.

Sin perjuicio de ello, se procurará que los candidatos a consejero sean personas físicas.

3. Objetivos de la selección de candidatos

En el proceso de selección de candidatos a Consejeros tiene por objeto asegurar que las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración de BAIN, realizando una evaluación previa en la que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, sin adolecer sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

4. Procedimiento de selección

La propuesta de nombramiento de Consejeros independientes corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En los demás casos, la propuesta corresponde al propio Consejo. Los órganos responsables de la selección de candidatos a Consejero son:

4.1 Consejo de Administración

De conformidad con la normativa vigente y el Reglamento del Consejo de Administración de BAIN, corresponderán al Consejo de Administración las siguientes funciones relativas a los procedimientos de selección de consejeros:



- Elaboración de un informe justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que deberá acompañar la propuesta de selección del candidato y que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.
- La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.
- Velar por el régimen de incompatibilidades establecidos en la normativa aplicable.
- Velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras, promoviendo el objetivo de que en el año 2020 el número de consejeras represente, al menos, el 30% del total de miembros del consejo de administración.

4.2 Comisión de Nombramientos

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- Verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de Consejeros aprobada por el Consejo de Administración.



- Asegurar que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

5. Requisitos de los candidatos

Los candidatos a Consejero de la Sociedad deberán ser personas honorables, idóneas, que gocen de reconocido prestigio, solvencia, disponibilidad de tiempo y que posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

En particular, deberán ser profesionales íntegros cuya conducta y trayectoria profesional esté alineada con los valores de la compañía.

Por otro lado, no podrán ser Consejeros y, en caso de serlo, deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración, y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

- Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados Consejeros.
- Aquellas personas incursas en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal, estatutaria o reglamentariamente previstos.
- Aquellas personas que se hallen en una situación de conflicto permanente de intereses con la Sociedad, incluyendo entidades competidoras, administradores, directivos, empleados o personas vinculadas.
- Aquellas personas que ejerzan el cargo de Consejero en más sociedades de las permitidas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración.
